De: Josué Puentes <josuepp22@hotmail.com>
Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 2:06 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Casanare - Yopal <j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jaime Andres Useche Perdomo <juseche@procuraduria.gov.co>; jlbarrios2006@hotmail.com <jlbarrios2006@hotmail.com>; SANTIAGO MORENO NEITA <ceballos98@hotmail.es>; notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co <notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co>; synergiaconstrucciones@gmail.com <synergiaconstrucciones@gmail.com>; notificacionesjudiciales@enerca.com.co <notificacionesjudiciales@enerca.com.co>
Asunto: Contestación Demanda Reparación Directa Rad. 2020-00210-00

Buena Tarde Señores Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Yopal.

Reciba un Cordial Saludo.

Referencia: Contestación de Demanda.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Rogelio Sogamoso Martha y Otros.
Demandados: Enerca S.A. E.S.P. y Otros.

En mi calidad de apoderado judicial de INDEQ S.A.S., atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, me permito radicar contestación de demanda de la referencia.

NOTA: Sírvase dar acuse de recibido.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente.

Josué Jair Puentes Poveda.
Abogado.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.
Especialista en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Derecho del Trabajo, Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3188432247 - 3188682707

Señores
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal – Casanare
E. S. D.

Referencia:	*CONTESTACIÓN DE DEMANDA*
Medio de Control:	*REPARACIÓN DIRECTA*
Demandante:	*ROGELIO SOGAMOSO MARTHA Y OTROS*
Demandando:	*ENERCA S.A. E.S.P. Y OTROS.*
Radicados No.	*850013333002-**2020-00210**-00*

JOSUE JAIR PUENTES POVEDA *mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Aguazul-Casanare, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número* ***1.116.545.436*** *de Aguazul-Casanare, y portador de la tarjeta profesional de abogado número* ***232.017*** *del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la empresa demandada* ***INDEQ S.A.S.****, identificada con Nit. No. 844.000.956-8, representada legalmente por el señor* ***NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA****, persona mayor de edad, en virtud del poder conferido para actuar, de la manera más atenta y respetuosa doy* ***CONTESTACIÓN*** *a la demanda de la referencia en los siguientes Términos:*

I. MI PODERDANTE - SU DOMICILIO – DIRECCIÓN

INDEQ S.A.S, *identificada con Nit. No. 844.000.956-8, es una entidad de derecho* ***PRIVADO****, representada por su Representante Legal, actualmente el señor* ***NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA****, con domicilio en la transversal 21 No. 23-50 del Municipio de Aguazul – Casanare, con E-mail de notificación judicial administracion@indeqsas.com todo lo cual según se desprende del certificado de existencia y representación legal que me permito allegar a la presente acción.*

II. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

De conformidad con el auto[1] admisorio de la demanda de fecha 31 de mayo de 2021, en concordancia con lo preceptuado en el Articulo 172 del CPACA, se cuenta con el término de treinta (30) días hábiles para contestar la demanda, término que comienza a correr a partir del tercer (3) día hábil siguiente al envío del mensaje electrónico por el cual se notifica personalmente el auto que admitió la demanda.

[1] Numeral 4.

Así las cosas y como quiera que el acto de notificación se surtió el día 10 de junio de 2022, el término para contestar la demanda fenece el día 1 de agosto de 2022.

Luego, se está dentro del término legal para contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones y solicitar pruebas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En los términos del artículo 175 del CPACA le manifiesto a su señoría que ***nos oponemos*** *a que se hagan las declaraciones y condenas pretendidas por los actores y en contra de mi defendida, porque consideramos que las mismas carecen de los fundamentos de hecho y de derecho que las hagan viable jurídicamente.*

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Sea lo primero advertir honorable juez, que llama la atención de mi defendida, la formulación de la demanda en su contra, pues en efecto mi poderdante no ha generado ningún hecho dañino y menos pensar que lo que narra la parte actora sea imputable a ***INDEQ S.A.S.****, incluso, mi defendida desconoce en gran medida los móviles o los hechos que narra la parte actora en su libelo. Dicho lo anterior, se responderán cada uno de los hechos plasmados en la demanda, en el mismo orden en que fueron planteados, de la siguiente manera:*

Al hecho 1°)*:* ***ES CIERTO.*** *Pese a que es un hecho que no le consta a mi mandante, de la prueba documental allegada al expediente se puede afirmar que es cierto.*

Al hecho 2°): NO NOS CONSTA. *Además, en el registro civil de nacimiento del señor POLICARPO SOGAMOSO RODRIGUEZ, el número de identificación de quien dice ser su padre no concuerda con la del señor POLICARPO SOGAMOSO.*

Al hecho 3°): NO NOS CONSTA. *Y de la prueba documental allegada, mucha de ella presenta inconsistencias, por ejemplo, en el registro civil de nacimiento de la señora LAURA TATIANA SOGAMOSO MARTHA, pues se afirma que su padre es el señor POLICARPO SOGAMOSO* ***LEON****, persona que no concuerda con el señor POLICARPO SOGAMOSO, situación parecida sucede con el registro civil de nacimiento del señor JOSE ANGEL SOGAMOSO MARTHA, pues el número de identificación de quien dice ser su padre no concuerda con la del señor POLICARPO SOGAMOSO. Además de lo denunciado por el mismo apoderado en el hecho No. 5.*

Al hecho 4°): ES CIERTO. *Pese a que el hecho contiene varios hechos, y ser un hecho que no le consta a mi mandante, de la prueba documental allegada al expediente se puede afirmar que es cierto.*

Al hecho 5°): EN ESTRICTO SENTIDO NO ES UN HECHO, *es una apreciación subjetiva del actor, que en todo caso deberá ser valorada y evaluada por el despacho.*

Al hecho 6°): NO NOS CONSTA*. Pues mi mandante desconoce los lazos, afectivos y de ayuda que puedan existir o no, entre el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA y su esposa, hijo, padres, hermanos y sobrinos.*

Al hecho 7°): NO NOS CONSTA. *Pues mi mandante desconoce el estado de salud del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, su labor, sus ingresos mensuales y el alcance de sus gastos económicos.*

Al hecho 8°): NO NOS CONSTA*. Pues mi mandante desconoce que necesidades podía suplir el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA a sus padres, hermanos y sobrinos, si tenemos en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por la parte actora en el hecho anterior, devengaba un salario mínimo mensual legal vigente.*

Al hecho 9°): NO NOS CONSTA. *Pues mi mandante desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió lo que narra la parta actora, ahora, lo que entendemos con la narración del hecho, es que el accidente en la humanidad del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA fue con ocasión a su actividad laboral.*

Al hecho 10°): ES CIERTO. *Pese a que es un hecho que no le consta a mi mandante, pues desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió lo que narra la parte actora, de la prueba documental allegada al expediente se puede afirmar que es cierto. Ahora lo que entendemos y según se puede observar del dictamen y de su ponencia, es que el mismo se estructuró para iniciar procesos en contra de sus* ***empleadores,*** *luego entendemos que el dictamen lo es esencialmente para temas de ÍNDOLE LABORAL.*

Al hecho 11°): NO ES CIERTO*. El accidente del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, sucedido con ocasión a su propia culpa e incluso la derivada de un tercero "empleador", pues hasta donde se logró tener información, el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, se subió sobre un montículo de arena y además extendió el prisma topográfico o mira topográfica en una medida que impacto la red eléctrica. Igualmente, de la prueba documental arrimada al expediente y de lo que se tiene*

conocimiento, la red eléctrica a la que hace mención la parte actora en el hecho, cumplía con la distancia reglamentaria establecida por el RETIE, además nunca fue reportada por ENERCA S.A. E.S.P., a INDEQ S.A.S., en falla o con las cuerdas bajas.

***Al hecho 12°): NO NOS CONSTA**. El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 13°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 14°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 15°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 16°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 17°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 18°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 19°): ES CIERTO.** Pese a que es un hecho que no le consta a mi mandante, de la prueba documental arrimada al expediente, se puede afirmar que es cierto.*

***Al hecho 20°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta. Además, no se observa el arrimo del video que narra la parte actora al expediente.*

***Al hecho 21°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta. Y tal como se menciono en el hecho anterior, no se observa el arrimo del video que narra la parte actora al expediente.*

***Al hecho 22°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

***Al hecho 23°): NO ES CIERTO.** Que las cuerdas de la red eléctrica, estuviesen bajas, pues las mismas cumplían con la distancia reglamentaria establecida por el RETIE, además nunca fue reportada por ENERCA S.A. E.S.P., a INDEQ S.A.S., en falla o con las cuerdas bajas, Incluso en el croquis que se observa y que fue elaborado a mano alzada que desconocemos quien lo hizo, se puede observar que la altura de la red eléctrica está a 6,60 mtr., en lo demás del hecho **NO NOS CONSTA**.*

***Al hecho 24°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta. En efecto no podemos establecer si el señor LUIS HERNANDO ROJAS fue quien*

elaboró el croquis que posteriormente fue transformado en un plano. Ahora, lo que si se debe tener en cuenta y salta a la vista, es la incongruencia que resulta del segundo plano o croquis, pues resulta que, en el croquis que fue elaborado a mano alzada que desconocemos quien lo hizo y que entendemos fue primero, la altura de la red eléctrica está a 6,60 mtr., y NO de 5 mtr.

***Al hecho 25°): NO ES CIERTO**. Un registro fotográfico no es prueba suficiente para demostrar que la red eléctrica se encontraba baja, pues, todo lo contrario, de la prueba documental arrimada al expediente y de lo que se tiene conocimiento, la red eléctrica a la que hace mención la parte actora, cumplía con la distancia reglamentaria establecida por el RETIE, además nunca fue reportada por ENERCA S.A. E.S.P., a INDEQ S.A.S., en falla o con las cuerdas bajas.*

***Al hecho 26°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta. No obstante, mi mandante desconoce que necesidades podía suplir el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA a sus padres, hermanos y sobrinos, si tenemos en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por la parte actora, este devengaba un salario mínimo mensual legal vigente. Además, ha de tenerse presente, si el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA ha sido pensionado producto de la pérdida de capacidad laboral.*

***Al hecho 27°): NO NOS CONSTA.** El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta. Mi mandante lamenta el accidente que sufrió el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, pero debe decirse que el daño que sufrió no es producto de INDEQ S.A.S.*

***Al hecho 28°): NO ES CIERTO.** NO EXISTE por parte de INDEQ S.A.S., acción u omisión alguna que pueda derivar responsabilidad en lo sucedido con el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, se itera, la red eléctrica con la cual tuvo contacto el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, cumplía con la distancia reglamentaria establecida por el RETIE, además nunca fue reportada por ENERCA S.A. E.S.P., a INDEQ S.A.S., en falla o con las cuerdas bajas. Y es que la real situación presentada deja ver sin equivocó alguno que lo sucedido en la humanidad del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, es producto de su propia culpa y aun en gracia de discusión del hecho de un tercero, pues sucede que, fue el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA quien se expuso al riesgo de las cuerdas eléctricas al posar sobre un montículo de arena y además extender el prisma topográfico o mira topográfica en una medida que impactara la red eléctrica, incluso que fue su empleador quien desatendió los deberes de protección y seguridad que debió emplear para mitigar la ocurrencia del suceso. El accidente resulta imprevisible e irresistible para INDEQ S.A.S.*

Al hecho 29°): NO NOS CONSTA. *El hecho es ajeno a mi defendida y no le consta.*

Al hecho 30°): NO ES CIERTO*. No existe prueba sumaria alguna que acredite los daños causados a los actores y menos aun que se encuentren sustentados.*

Al hecho 31°): NO ES UN HECHO*. Es la transcripción de un precepto legal.*

Al hecho 32°): NO ES UN HECHO. *Además, de la revisión hecha al expediente y en este evento puntual la referida a los poderes, tenemos que no se evidencia el poder otorgado por la señora MAYLER SOGAMOSO MARTHA.*

V. DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y FUNDAMENTOS JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES.

NO EXISTE FALLA DELSERVICIO*, y menos que esta sea imputable a INDEQ S.A.S., se itera, la red eléctrica con la cual tuvo contacto el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, cumplía con la distancia reglamentaria establecida por el RETIE, y además nunca fue reportada por ENERCA S.A. E.S.P., a INDEQ S.A.S., en falla o con las cuerdas bajas, y es que no podemos perder de vista que, mi prohijada en el marco del contrato que tenía para con ENERCA S.A. E.S.P., estaba a merced de lo que le direccionara o indicara su cliente (Contratante).*

La real situación, deja ver sin equivocó alguno que el suceso presentado en la humanidad del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, no deriva de una responsabilidad en mi mandante (Ya sea por acción o por omisión), sino de su propia culpa, incluso del hecho de un tercero, de ser cierto que el suceso se originó con ocasión a la relación laboral, quien desatendió las medidas de seguridad para asegurar el área y así evitar y mitigar la ocurrencia de cualquier siniestro.

Y es que, en el caso de marras, la actuación o conducta de la víctima, fue determinante o fue la causa eficiente del daño, me explico, el riesgo no fue creado ni conocido por mi mandante, fue el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA quien se expuso al riesgo de las cuerdas eléctricas al posar sobre un montículo de arena y además extender el prisma topográfico o mira topográfica en una medida que impactara la red eléctrica. Incluso, si es cierto que el suceso sucedió con ocasión a la relación laboral, ha debido el empleador en el marco de su obligación principal que es brindar seguridad y protección a sus trabajadores, haber asegurado el área, con la previsión de los peligros

y riesgos existentes y haberlos mitigados o en su defecto ha debido hacerlo el topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ.

VI. FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Nuestra posición básicamente se fundamenta en lo siguiente:

1. *En el marco de la relación contractual existente entre ENERCA S.A. E.S.P. e INDEQ S.A.S., esta ultima estaba a merced de acatar los direccionamientos y directrices que emitiera su contratante, es decir, en la operación y mantenimiento de las redes eléctricas, era ENERCA S.A. E.S.P., quien determinaba a cuáles se les debía realizar la operación o el mantenimiento.*
2. *Para el día 29/09/2018, ENERCA S.A. E.S.P., no reportó ni informó a INDEQ S.A.S., la realización de mantenimiento alguno de la red eléctrica con la cual tuvo contacto el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, y entendemos que no había lugar a reporte alguno, pues la red eléctrica cumplía con la distancia reglamentaria establecida por el RETIE.*
3. *INDEQ S.A.S., no conoció ni se le comunicó, falla del servicio alguno, en especial que las cuerdas de la red eléctrica con las cuales tuvo contacto el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, debiesen ser levantadas.*
4. *No existe por parte de INDEQ S.A.S., actuación alguna que permita inferir que por su conducta (hacer u omitir) se generó daño al señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA.*
5. *La realidad evidenciada en el caso de marras, demuestra sin equivocó alguno, que el suceso presentado en la humanidad del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, no deriva de una responsabilidad en mi mandante (Ya sea por acción o por omisión), sino de su propia culpa (al actuar de manera imprudente o culposa, pues desatendió las obligaciones o reglas a las que debía estar sujeto), incluso del hecho de un tercero, en este evento de su empleador de ser cierto que el suceso se originó con ocasión a la relación laboral, quien no guardó las medidas de seguridad para asegurar el área y así evitar y mitigar la ocurrencia de cualquier siniestro.*
6. *Y es que en el particular caso, la actuación o conducta de la víctima fue determinante o fue la causa eficiente del daño, me explico, el riesgo no fue creado ni conocido por mi mandante, fue el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA quien se expuso al riesgo de las cuerdas eléctricas al posar sobre un montículo de arena y además extender el prisma topográfico o mira topográfica en una medida que impactara la red eléctrica, el accidente resulta imprevisible e irresistible para INDEQ S.A.S.*

7. *De ser cierto que el suceso sucedió con ocasión a la relación laboral, ha debido el empleador en el marco de su obligación principal que es brindar seguridad y protección a sus trabajadores, haber asegurado el área, con la previsión de los peligros y riesgos existentes y haberlos mitigados, incluso ha debido hacerlo el topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ, si es que el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA estaba bajo su direccionamiento.*
8. *La situación presentada, no es mas que culpa exclusiva de la víctima o aun en gracia de discusión el hecho de un tercero.*

VII. EXCEPCIONES DE FONDO

Proponemos las siguientes excepciones de fondo:

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

Fundo la presente excepción, en tanto que la legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en ***el proceso y el interés sustancial del litigio****, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.*

Es preciso igualmente indicar, que la jurisprudencia del consejo de estado ha diferenciado entre la ***legitimación de hecho y la legitimación material en la causa***[2]*. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.*

Por su parte, la ***legitimación material en la causa*** *alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas*[3]*.*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de junio de 2000, consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez (expediente No. 10.171) y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de abril de 2005, consejero ponente: Germán Rodríguez Villamizar (expediente 14178).
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de octubre 2007 (expediente 13.503). M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

*Expuesto lo anterior y como quiera que la conducta de mi defendida **NO** fue la determinante o la causa eficiente del daño que dice padecer el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, pues la realidad evidencia que fue culpa exclusiva de la víctima o aun en gracia de discusión, el hecho de un tercero, no les asiste razón a los demandantes, de llamar y traer a juicio a mi defendida.*

Dicho de otra manera, no hay lugar a que se ejerza la presente acción en contra de mi defendida, pues no existe relación alguna entre los hechos expuestos en la demanda, el daño que dicen haber sufrido e INDEQ S.A.S., de allí que no exista legitimación material en la causa por parte de INDEQ S.A.S.

2. ***CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.***

Fundo la presente excepción, en el incuestionable hecho de que, fue el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, quien con su actuar negligente, imprudente y falto de pericia, desatendió las obligaciones o reglas que debía realizar, y se expuso al riesgo de las cuerdas eléctricas al posar sobre un montículo de arena y además extender el prisma topográfico o mira topográfica en una medida que impactara la red eléctrica.

Es decir, la maniobra que realizó la víctima resulta determinante en la producción del daño, pues fue su actuar, nada mas que ello, el que generó el arco eléctrico que le produjo las lesiones que hoy demanda.

Además del actuar de la víctima directa, también contribuyó a la causación del daño, el incumplimiento a los deberes de protección y seguridad que debió emplear su empleador, pues entendemos que el suceso se presentó dentro de las actividades laborales del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA.

Y es que, como se ha mencionado a lo largo de la contestación, la red eléctrica cumplía con la distancia reglamentaria establecida por el RETIE, y sobre la misma no existió de parte de ENERCA S.A. E.S.P., hacia INDEQ S.A.S., orden o comunicación alguna para su mantenimiento, en este caso puntual referida a levantar la red eléctrica, luego, para mi defendida, el suceso resulta imprevisible e irresistible.

3. ***HECHO DE UN TERCERO.***

Fundo la presente excepción, en el incuestionable hecho de que, al presentarse el suceso en el marco de la actividad laboral del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, fue su empleador quien desatendió los deberes de protección y seguridad que debió

emplear y que le incumbían, y en consecuencia, haber asegurado el área, con la previsión de los peligros y riesgos existentes y haberlos mitigados, es decir, además de la culpa de la víctima, la culpa del empleador ha sido determinante en la causación del daño, me explico, si el empleador en el marco de sus deberes y obligaciones laborales hubiese previsto los peligros y riesgos existentes, habría determinado que uno de ellos indudablemente era el riesgo eléctrico, luego, hubiese tomado las medidas necesarias para que no se generara el riesgo.

Incluso, en gracia de discusión, ha debido hacerlo el topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ, si es que el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA estaba bajo su direccionamiento.

Así las cosas, y como quiera que ha sido la culpa de un tercero determinante en el suceso presentado, no hay lugar a indilgar responsabilidad en mi defendida, que como se ha reiterado, el suceso resulta imprevisible e irresistible.

4. TEMERIDAD Y MALA FE DE LOS DEMANDANTES

Fundo la presente excepción en tanto que, a pesar de que lamentamos el suceso presentado en la humanidad del señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, los demandantes pretenden de manera caprichosa obtener de mi defendida un beneficio económico que no hay lugar, omitiendo informar al despacho, hechos relevantes de lo sucedido, tales como que el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA se subió sobre un montículo de arena y posteriormente extendió el prisma topográfico o mira topográfica en una extensión considerable, que precisamente conllevo al contacto con la red eléctrica.

Y es que, al revisar la demanda en su integridad, los demandantes en su desesperado afán de buscar beneficio, indilgan responsabilidades en cuanto a su parecer se les ocurre.

5. GENÉRICA.

Fundo la presente excepción, en tanto que, en el evento en que el señor juez considere y evidencie alguna excepción no propuesta, la declare oficiosamente.

VIII. PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan y practiquen como pruebas las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

1.1. Certificado de existencia y representación legal de INDEQ S.A.S.
1.2. Copia contrato de prestación de servicios No. 296 del 28/06/2018.

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

2.1. Solicito a su señoría, muy respetuosamente se oficie al fondo de pensiones PORVENIR o al que se encuentre afiliado el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, para que, con destino al proceso de la referencia, informe, si al señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, le fue concedida pensión de invalidez, de ser afirmativa la respuesta, indiquen el monto pensional y la fecha de su otorgamiento.

2.2. Solicito a su señoría, muy respetuosamente se oficie a ENERCA S.A. E.S.P., para que, con destino al proceso de la referencia, informe, si sobre la red eléctrica con la cual el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA tuvo contacto y para la época de los hechos, existe reporte alguno por parte de ENERCA S.A. E.S.P., que hubiese sido informado a INDEQ S.A.S., sobre alguna falla en el servicio, y esencialmente sobre que las cuerdas estaban bajas.

3. TESTIMONIALES

Ruego a su señoría, se sírvase llamar a declarar a las personas que a continuación enuncio, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Aguazul y Yopal, Casanare, y quienes pueden ser citados por intermedio de mi poderdante, quienes para la fecha de los hechos se encontraban vinculados laboralmente con mi defendida y quienes rendirán declaración respectos de los hechos de la demanda, de la contestación y demás que interesen al proceso:

3.1. ***OSCAR FERNANDO SOLANO GARCIA,*** *persona mayor de edad, la misma se podrá notificar por intermedio de mi defendida, o al abonado telefónico No. 3203997770 o al E-mail oscarsolano2001@hotmail.com, con el objeto de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, de la contestación y demás que interesen al proceso.*

3.2. ***VIVIANA FAISSULY ABRIL CACERES****, persona mayor de edad, la misma se podrá notificar por intermedio de mi defendida, o al abonado telefónico No. 3202194695 o al E-mail viviac.8@gmail.com, con el objeto de que rinda*

testimonio sobre los hechos de la demanda, de la contestación y demás que interesen al proceso.

3.3. ***WILMAR ROCHA JIMENEZ**, persona mayor de edad, el mismo se podrá notificar al abonado telefónico No. 3312630111 o al E-mail wilmar_2010@hotmail.com, con el objeto de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, de la contestación y demás que interesen al proceso.*

4. INTERORGATORIO DE PARTE.

4.1. *Para acreditar los hechos en que se funda la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, le solicito recepcionar el interrogatorio que le practicaré a la parte demandante, señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA.*

IX. ANEXOS

Anexos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
Poder Conferido Para Actuar.

X. NOTIFICACIONES

- ***JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA** se podrá Notificar en la calle 8 No. 7 – 55 del municipio de Aguazul, Casanare, al abonado celular número 3188432247, o al E-mail: josuepp22@hotmail.com – abogadosepuentesalvarez@hotmail.com*

- ***INDEQ S.A.S.,** se podrá notificar en la transversal 21 No. 23-50 del Municipio de Aguazul – Casanare, o al E-mail de notificación judicial administracion@indeqsas.com*

- *Los demandantes, las recibirán en el lugar indicado en su escrito de demanda.*

- *Los demás demandados, las recibirán en el lugar indicado en cada escrito de contestación.*

Del señor Juez, con toda atención y respeto.

Puentes Álvarez
Abogados Especialistas

JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA
C.C. 1.116.545.436 de Aguazul-Casanare
T.P. 232.017 del C. S. de la J.

Calle 8 No. 7 – 55 Aguazul - Casanare
Celular: 3188432247 – 3188682707
Josuepp22@hotmail.com – Josuepp22@gmail.com – Abogadosepuentesalvarez@hotmail.com

Puentes Álvarez
Abogados Especialistas

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE SISTEMA ORAL
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder Especial

NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.258.153, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **INDEQ S.A.S.**., identificada con Nit. No. 844.000.956-8 por medio del presente escrito manifiesto a su señoría que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Aguazul-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.545.436** de Aguazul-Casanare y portador de la tarjeta profesional número **232.017** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la organización, la represente y asista dentro del trámite de **REPARACIÓN DIRECTA**, Radicado en su honorable despacho Bajo el Numero 850013333002-2020-00210-00, siendo demandante los señores **Rogelio Sogamoso Martha y Otros** y demandados el **Municipio de San Luis de Palenque; Enerca S.A. E.S.P., Indeq S.A.S., y Synergia Construcciones e ingeniería S.A.S.**

Mi apoderado queda facultado para Notificarse, contestar la demanda, para atender los requerimientos que se le planteen, para solicitar información, recibir información, practicar y asistir a diligencias, suscribir y firmar actas, presentar memoriales, transar, renunciar, conciliar, desistir, sustituir, solicitar desgloses, presentar recursos, acciones de Tutela, incidentes, recibir y cobrar títulos judiciales, y en general todas las demás facultades que vayan en beneficio de la organización, de conformidad con lo reglado en el artículo 77 del C. G. P. (Con Excepción de Confesión por Apoderado Judicial).

Ruego a su Señoría, le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente.

INDEQ S.A.S
NIT. 844.000.956-8
GERENTE

INDEQ S.A.S.
NIT. No. 944.000.956-8
R/L NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA

Acepto:

JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA
C. C. No. 1.116.545.436 de Aguazul
T. P. 232.017 del C. S. de la Judicatura

Calle 8 No. 7 – 55 Aguazul - Casanare
Celular: 3188432247 – 3188682707
Josuepp22@hotmail.com – Josuepp22@gmail.com – Abogadosepuentesalvarez@hotmail.com

RE: Poder Reparación Directa Rad. 2020-00210-00

Gerencia <gerencia@indeqsas.com>
Mié 29/06/2022 2:38 PM
Para: 'Josué Puentes' <josuepp22@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (739 KB)
Poder Dr Josue..pdf;

Dr. Josué Puentes.

Buena tarde, adjunto estamos presentando el poder que se le otorga al Dr. Josué Jair Puentes en la demanda del señor Rogelio Sogamoso Martha por Reparación Directa.

Cordial saludes.

NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA
GERENTE GENERAL
NIT 844.000.956-8 TRANSVERSAL 21 No. 23 – 50
PBX: (098) 6387030. CELULAR: 310 343 6394 - 3107789838
AGUAZUL CASANARE.

De: Josué Puentes [mailto:josuepp22@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 1:54 p.m.
Para: gerencia@indeqsas.com; Sindy Cardenas <administracion@indeqsas.com>
Asunto: Poder Reparación Directa Rad. 2020-00210-00

Buena Tarde Señores Indeq S.A.S.

Reciban un Cordial Saludo.

Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: Rogelio Sogamoso Martha y otros.
Demandado: Indeq S.A.S. y otros.
Radicado: 2020-00210-00

Atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 me permito enviar poder para realizar la representación judicial de la organización, en el tramite del asunto.

Sírvase para tal efecto, al momento de contestar este correo, manifestar expresamente que me confiere poder e igualmente enviarlo con la firma del representante legal.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

Josué Jair Puentes Poveda.
Abogado.

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.
Especialista en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Derecho del Trabajo, Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3188432247 - 3188682707

2018.310.12.08. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 206 **DE 2018** 28 JUN 2018

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**INDEQ S.A.S R/L NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA.**
NIT:	**844.000.956-8**
OBJETO:	**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES NO ATENDIDAS, REDES ELÉCTRICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL - STR Y DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL – SDL, Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P PARA LAS ZONAS CENTRO 1 Y NORTE**
PLAZO:	**TRES (03) MESES**
VALOR IVA:	**TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($324.553.879)**
SUBTOTAL:	**MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.708.178.313)**
VALOR:	**DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.032.732.192)**

Entre los suscritos **MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46.669.914** de Duitama (Boyacá), obrando como Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P., Nit No. 844.004.576–0,** nombrada mediante Acta de Reunión de Junta Directiva No. 127 del 7 de Mayo de 2018, de acuerdo con lo regulado en los estatutos, y quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **INDEQ S.A.S,** con Nit. **844.000.956-8,** representado legalmente por **NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA,** mayor de edad Identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 91.258.153** expedida en Bucaramanga, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el contrato de prestación de servicios, y teniendo en cuenta previamente las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que la Gerente General de la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., está debidamente autorizada por la Junta Directiva para la suscripción y ejecución de Contratos. **SEGUNDA:** Que la Empresa adelantó el proceso contractual No 020-2018, atendiendo la cuantía del contrato aplico el procedimiento establecido en el Numeral 1, Literal a) del Artículo 18 del Reglamento de Contratación, es decir contratación con pluralidad de oferentes con Solicitud de varias de ofertas por tratarse de una cuantía inferior a 14.000 SMLMV. **TERCERA:** Que en atención al llamado

Escaneado con CamSca

de la Empresa, se obtuvo la siguiente propuesta: **INDEQ S.A.S** con **NIT No. 844.000.956-8 R/L NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA. CUARTA:** Que para dicho Contrato, la Empresa cuenta con toda la documentación necesaria para tal fin. **QUINTA:** Que una vez, realizada la evaluación y calificación se adjudica el contrato a **INDEQ S.A.S** con **NIT No. 844.000.956-8 R/L NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA**, por cumplir en el proceso de evaluación y calificación y ajustarse a los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que corresponde a ENERCA S.A. E.S.P. suscribir el presente contrato que se regirá por forma general por las normas reglamentarias y complementarias del Código Civil y de Comercio; el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el artículo 76 de la Ley 143/94, la Ley 689 de 2001, el Reglamento de Contratación vigente y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES NO ATENDIDAS, REDES ELÉCTRICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL - STR Y DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL – SDL, Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P PARA LAS ZONAS CENTRO 1 Y NORTE. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato para efectos legales y fiscales es la suma de **DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.032.732.192). INCLUIDO IVA**. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: Un 20% a título de anticipo previa suscripción del acta de inicio, plan de inversión de anticipo, cronograma de actividades y pagos de aportes parafiscales y seguridad social y programa de salud ocupacional, Certificación de apertura Cuenta Bancaria separada a nombre del contrato (los rendimientos que llegaren a producir deberán ser reintegrados). Hasta un 90% Mediante actas parciales de acuerdo al avance del proyecto (hasta la amortización total del anticipo), informe parcial que denote la parte técnica, ambiental, administrativa, HSEQ y financiera con soportes de pagos de seguridad social y parafiscales de los trabajadores, acta de recibo parcial, certificación de cumplimiento del supervisor, centros de costos y cuenta de cobro o factura. Y un 10% para el último pago, previa suscripción del acta de terminación y acta de liquidación, presentación del informe final, pagos de aportes parafiscales y seguridad social, evaluación por parte del supervisor y encuesta de satisfacción a proveedores. PARÁGRAFO 1: El contratista deberá abrir una cuenta bancaria separada a nombre del contrato, con el fin de manejar los recursos entregados a título de anticipo, los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, serán reintegrados a ENERCA S.A. E.S.P; debiendo ser devueltos al momento de la liquidación del mismo. PARÁGRAFO 2: La Empresa podrá solicitar ya sea directamente o por medio de la supervisión informe financiero sobre la ejecución de los recursos. PARAGRAFO 3: La iniciación o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se hallan supeditadas en ningún caso a los desembolsos que deba realizar ENERCA S.A. E.S.P., por cuanto se entiende haber adjudicado el contrato a un proponente con la capacidad económica y operativa necesaria para su ejecución cumplidamente. **CLÁUSULA TERCERA: A) ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**: **ALCANCE 1: Actividades de Mantenimiento del sistema:** 1.1. Actividades de Mantenimiento del sistema. 1.2. Planear la logística para efectuar el mantenimiento del sistema. 1.3. Ejecutar los planes de mantenimiento predictivo, preventivo y el presupuesto de los planes de mantenimiento. 1.4. Identificar y priorizar las necesidades de mantenimiento del sistema. 1.5. Atender y resolver las fallas en el servicio.1.6. Analizar riesgos y cumplimiento de normas. 1.7. Ejecutar las labores de mantenimiento y Elaborar informes de trabajo. 1.8. Verificar el uso racional de los componentes del sistema. 1.9. Realizar seguimiento, evaluación y medición al proceso. 1.10. Elaborar y ejecutar un Plan de Mejoramiento del proceso. 1.11. Aplicar las normas ambientales y de seguridad. 1.12. Revisar y reparar daños en las redes del sistema de distribución y transmisión. 1.13. Eliminar acercamientos a la red del sistema eléctrico de alumbrado público y/o redes de baja tensión desenergizadas y/o energizadas y acercamientos a redes de media tensión desenergizadas. 1.14. Instalar, retirar y reparar de acometidas

Escaneado con CamSca

domiciliarias y bajantes de baja tensión, reparación de daños y atenciones varias en redes energizadas de baja tensión. 1.15. Instalar separadores de línea en redes desenergizadas de baja y media tensión. 1.16. Instalación de equipos reconectadores y sus accesorios. 1.17. Instalación de cajas de distribución para red trenzada. 1.18. Realizar tomas de carga y tensiones en red energizadas de baja y media tensión. 1.19. Ejecutar revisiones técnicas y diagnósticos en redes de baja y media tensión y alta tensión. 1.20. Conectar, desconectar y/o operar de equipos de seccionamiento de red de media tensión y transformadores de distribución. 1.21. Revisar y desconectar circuitos en apoyo al – Centro de Control. 1.22. Cambio de transformadores de Potencia en subestaciones no atendidas. 1.23. Levantamiento de información según lo indique el Líder de Zona. 1.24. Instalación de equipos maniobra y/o control, reconectadores, analizadores de red. 1.25. Realizar y/o mantener cruces aéreos en redes desenergizadas de media y baja tensión. 1.26. Retirar y transportar materiales desde la bodega de ENERCA S.A. E.S.P., de la sucursal, hasta el sitio de trabajo por cuenta y riesgo del contratista por lo que debe tomar las debidas precauciones para su buen manejo y preservación. 1.27. Energizar y desenergizar transformadores de distribución. 1.28. Reintegrar los materiales desinstalados en los sitios laborados a las bodegas de ENERCA S.A. E.S.P. 1.29. Empalme de red abierta y red trenzada. 1.30. Informar al Centro de Control las inconformidades encontradas en el sistema de distribución local (S.D.L) y que coloquen en riesgo la seguridad de las personas, bienes y puedan afectar la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. 1.31. Balancear o equilibrar circuitos de baja tensión energizados. 1.32. Corregir problemas de neutro energizados en circuitos de baja tensión energizados. 1.33. Informar vía radio o celular al centro de Control local o Subestación de su Zona que corresponda sobre eventos que afecten los indicadores de calidad. Hora de Apertura y cierre de cortacircuitos, cuchillas seccionadoras o elementos de corte y su respectiva novedad. 1.34. Informar al Interventor y/o supervisor las inconformidades encontradas en el SDL y que coloquen en riesgo la seguridad de las personas, bienes que puedan afectar la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. 1.35. Poda técnica de árboles que se encuentren cerca de las líneas del sistema de distribución de energía eléctrica, incluida la aplicación de químico cicatrizante. 1.36. Inspeccionar, diagnosticar, operar, mantener y corregir fallas en redes de alta tensión (115kv), de ser necesario suministrar elementos o equipos hasta este nivel de tensión. **ALCANCE 2: Actividades de Operación del sistema:** 2.1 Atender la operación del STR, SDLs y de la red de distribución de energía eléctrica. 2.2. Supervisar y operar los sistemas de distribución de energía (STR y SDL). 2.3. Coordinar y ejecutar los programas de operación de los sistemas de energía. 2.4. Operar los equipos de transformación de características del producto hasta el usuario final. 2.5. Coordinar y verificar el uso racional de los componentes del sistema. 2.6. Restablecer los servicios de energía y tomar mediciones. 2.7. Registrar la cargabilidad, conectividad y demás parámetros de operación. 2.8. Analizar y controlar factores de riesgo en la operación. 2.9. Aplicar las normas ambientales y de seguridad. 2.10. Ajustar las protecciones de los sistemas de energía para el buen funcionamiento de los sistemas. 2.11. Realizar seguimiento, evaluación y medición al proceso, realizando Observaciones y/o recomendaciones para la operación y mantenimiento del Sistema y el Informe anual de mantenimiento. 2.12. Elaborar y ejecutar el Plan de Mejoramiento del proceso, presentando Planes de Acción y presupuestos Ajustados. 2.13. y todas las demás actividades que se complementan con los pliegos de condiciones. 2.14. Instalaciones de transformadores. **ALCANCE 3: Actividades Comerciales y apoyo a Operación y Mantenimiento:** 3.1. Revisión en terreno de las PQR's técnicas interpuestas por los clientes. 3.2. Registrar debidamente en los formatos correspondientes al área de trabajo de acuerdo al SGC la información encontrada, con sus respectivos soportes (registro fotográfico) de revisión en terreno o en los dispuestos por la empresa para tal fin. 3.3. Emitir los conceptos técnicos y fechas de programación de trabajos a las PQRs técnicas que lo requieran. 3.4. Realizar la entrega de las revisiones en terreno de tipo Comercial. 3.5. Informar a la dirección de PQRs las fallas detectadas. 3.6. Apoyar las jornadas

Escaneado con CamSca

de atención al cliente programadas por la empresa. 3.7. Apoyar las actividades correspondientes al inventario y mantenimiento del alumbrado público que la empresa requiera. 3.8. Darle prioridad a las revisiones en terreno por su implicación en las sanciones que pueden derivar en investigaciones por silencios administrativos positivos ante la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. 3.9. Atender las actividades que desde el área de atención al cliente se determinen como necesarias para el normal funcionamiento del proceso. 3.10. Atender a los clientes de manera respetuosa conforme al protocolo de atención al cliente establecido por ENERCA S.A. E.S.P. 3.11. Digitalizar el resultado de las visitas en terreno enviadas desde el Proceso de Atención al Cliente. 3.12. Conectar-desconectar-reconectar acometidas previa autorización solicitada. 3.13. Desconexión de medidor, reporte de sellos al CSM y restauración del servicio a los clientes. 3.14. Apoyar todas las actividades eléctricas propias de un técnico de operación y mantenimiento. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista estará obligado a realizar las actividades propias de operación, mantenimiento y pérdidas de energía para lograr realizar los trabajos con el mayor grado de tecnificación posible mediante la ejecución programática de las actividades. 2) El contratista debe contar con los recursos físicos, humanos y financieros necesarios para la oportuna y correcta ejecución del objeto del presente contrato. 3) Facturar según lo estipulado en el estatuto tributario y radicar las facturas de cobro por los trabajos ejecutados de conformidad con las actas parciales y el acta de liquidación. 4) Suscribir los actos de legalización. 5) Suscribir acta de inicio. 6) Cumplir con los aportes salariales, prestacionales de los empleados que vincule y cumplir con sus obligaciones relativas a los sistemas generales de seguridad social, seguridad industrial y aportes parafiscales en la forma ordenada por la ley. 7) Constituir garantías en las condiciones establecidas en el contrato. 8) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 9) Suscribir junto a la interventoría y/o supervisión el acta de liquidación. 10) Entregar informes de ejecución a través de la interventoría y/o supervisión. Así mismo para el informe final deberá contener los aspectos técnicos, legales, administrativos y contables del contrato. 11) Asegurar que el proyecto se desarrolle dentro del presupuesto, tiempo e inversión previstos originalmente. 12) Realizar las actividades contempladas en el análisis preliminar de conformidad al presupuesto oficial y a los precios unitarios fijos ofrecidos en la propuesta económica con forme a condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente documento y el pliego de condiciones. 13) Acatar con las indicaciones que ENERCA S.A. E.S.P. y la interventoría le señale para el cumplimiento del contrato conforme a las especificaciones de las obras a ejecutar. 14) Cualquier cambio que proponga el contratista, deberá ser consultado previamente y por escrito a la Empresa. 15) Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. 16) Las especificaciones de los materiales a utilizar deben llenar todos los requisitos exigidos por ENERCA S.A E.S.P. 17) El CONTRATISTA será el responsable de los materiales desde el momento que le sean entregados en la bodega de ENERCA hasta su instalación o reintegro. 18) El contratista debe soportar ante el supervisor, el uso en la operación y mantenimiento de los materiales eléctricos y transformadores entregados por ENERCA S.A E.S.P. Para los materiales que deba reintegrar, el plazo debe ser menor a 30 días calendario; de lo contrario ENERCA S.A E.S.P, descontará al contratista el valor de los materiales eléctricos y transformadores de acuerdo al precio de compra de los mismos. 19) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato. 20) Aportar certificación sobre los rendimientos financieros del anticipo. 21)El contratista deberá mantener indemne a Enerca SA ESP de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daño o lesiones al personal de la entidad contratista, y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato. 22) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instauren el personal, subcontratistas o terceros contra ENERCA SA ESP por causa o con ocasión del contrato. 23) Ejecutar las actividades con

Escaneado con CamSca

todos los equipos, maquinaria, vehículos, materiales, herramientas y los demás elementos necesarios. 24) El contratista deberá implementar y garantizar todos los frentes de trabajo y/o cuadrillas de operación las 24 horas en la ejecución del objeto del contrato. 25) El contratista deberá garantizar la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de las actividades. 26) EL CONTRATISTA DEBERA APORTAR CERTIFICACION BANCARIA CORRESPONDIENTE A LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO. 27) Los vehículos y maquinarias deberán contar con los documentos vigentes, póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual y demás documentos legales exigidos para el desarrollo de su actividad durante la ejecución del contrato. 28) Entregar a ENERCA S.A E.S.P soportes o Informe Financiero cuando ENERCA S.A E.S.P lo solicite. 29) Los documentos que se requieren para la liquidación del contrato, cuando se hayan cumplido o ejecutado las obligaciones surgidas del mismo, son los siguientes: a) Original de las Acta de Recibo y liquidación final en medio física y digital. b) Registros fotográficos, antes, durante y después de la ejecución de trabajos, en medio físico y digital. c) Pólizas debidamente aprobadas por la Oficina Jurídica de la Empresa. En medio físico y digital. d) Recibo de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. e) Entrega de Informe final; original en medio físico y digital y copia en medio digital. f) Nómina del personal empleado. g) Paz y salvo de los trabajadores. h) Paz y salvo de proveedores y subcontratistas. i) Certificación de encontrarse al da en pagos de seguridad social y parafiscales, firmada por un Contador Público y/o Revisor Fiscal si es el caso, adjuntando Tarjeta Profesional y Certificado de la Junta Central de Contadores. j) Protocolos y garantías de los equipos y materiales suministrados. j) Novedades del Personal que trabajó en la ejecución del proyecto. k) Paz y salvo de la Oficina de trabajo o quien corresponda de los Municipios correspondientes, donde conste que no existan reclamaciones o demandas pendientes contra el contratista, y copias de las Actas de conciliación de cualquier conflicto laboral suscrito durante la vigencia del Contrato. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1)** Pagar en la forma estipulada en la Cláusula Segunda, las cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA. El valor de este Contrato en la forma y tiempo pactados. **2)** Suministrar la información solicitada por el CONTRATISTA en el marco del recíproco deber de colaboración para la cabal ejecución del contrato. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en este Contrato en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Obrar con lealtad y buena fe y en concordancia con los principios de equilibrio económico y responsabilidad. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Será de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del contrato y Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA -GARANTÍAS: El CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LEY 142 DE 1994** una póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente reconocida en el país en la que conste los siguientes amparos: **A) DE CUMPLIMIENTO,** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, el pago de la cláusula de descuentos acordados, de la cláusula penal pecuniaria y el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más hasta la liquidación. **B) EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, por el cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto, con una vigencia por el término de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **C) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES** del personal que el contratista haya de utilizar para la realización del proyecto, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** En el cual, él sea el tomador y la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. y/o los terceros los Asegurados, por monto equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del Contrato y cuatro (04) meses más,

Escaneado con CamSca

el cual debe amparar: A) Predios labores y operaciones. B) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. C) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. D) Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. E) Cobertura expresa de amparo patronal. F) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.**E) CALIDAD DEL SERVICIO,** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de prestación, con vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de recibo definitivo del servicio por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías a que se refiere esta cláusula. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN VIGILANCIA E INTERVENTORÍA:** La supervisión será ejercida por la **GERENCIA DE DISTRIBUCION** o en quien delegue **LA GERENCIA GENERAL**; quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento mediante la elaboración y verificación conjunta de Actas de Inicio, parciales y de finalización del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - DESCUENTOS ACORDADOS.-** En el momento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA,** sin justa causa a juicio de **EL CONTRATANTE**, se autoriza expresamente, mediante el presente documento a ENERCA S.A. E.S.P., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de los descuentos acordados sucesivos del uno (1%) por ciento del valor total de la del contrato, sin que estos sobrepasen del 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La liquidación de los descuentos acordados los efectuará la supervisión, de acuerdo al procedimiento establecido por la Oficina Jurídica para tal efecto. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS**- En el momento de mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, sin justa causa a juicio de EL CONTRATANTE, es acordado por las partes que ENERCA S.A. E.S.P. podrá descontar del valor a pagar del contrato el cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato, diarios por cada día de mora, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido por la Oficina Jurídica para tal efecto. **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, El valor de los descuentos acordados, las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, de acuerdo con el procedimiento establecido por la oficina jurídica. El valor ingresará a la Tesorería de ENERCA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vínculo laboral entre las partes, ni con las personas naturales o jurídicas que utilice el contratista en cumplimiento del objeto de la misma. En consecuencia no genera relación laboral ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUSPENSION-** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por el hecho de un tercero, por solicitud del contratante, o de común acuerdo entre las partes podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Dicha Acta no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo, ni por concepto de standby de maquinaria, personal o equipo en el sitio de ejecución. En caso de que aplique a este contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dura la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Gerente General de ENERCA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar previa autorización escrita y expresa del Representante legal de ENERCA S.A. E.S.P., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización. En todo caso si se autoriza la subcontratación total o

Escaneado con CamSca

parcial del presente contrato, seguirá siendo el contratista el único responsable ante Enerca por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, los manuales y Reglamentos de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, que si llegare a sobrevenir alguna, informará de inmediato al CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA– ANTICORRUPCION: 1.** El contratista se obliga a Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, las políticas internas sobre: prevención de la corrupción; prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **2.** Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores, *o* a Funcionarios, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responderá por la calidad del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Así mismo responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en la Ley. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** declara que mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole y de terceros, serán reconocidas y pagadas por el **CONTRATISTA** a sus expensas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera. **B)** Por ceder total o parcialmente el contrato sin la autorización previa del contratante. **C)** Por vencimiento del plazo. **D)** Por decisión del contratante cuando exista grave incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. En este caso esta decisión le será comunicada por escrito al contratista con tres (3) días de anticipación. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **F)** Cuando el **CONTRATISTA,** sin causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el ***Contrato*** una vez sea notificado de la asignación del mismo. **G)** Cuando el **CONTRATISTA,** sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del Contrato, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos. **H)** Cuando el **CONTRATISTA,** con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere inicio a la ejecución del Contrato. **I)** Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a ENERCA. **J)** Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sean aplicables. **K)** Por disolución de la persona jurídica o por muerte de la persona natural. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes procederán de común acuerdo a su liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato y acordarán, si es del caso, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. En el Acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a la liquidación será practicada directa y unilateralmente por ENERCA S.A. E.S.P.**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes harán todo lo posible por

Escaneado con CamSca

resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan con relación a este Contrato, acudiendo a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en la ley, ó en los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso que las diferencias que se presenten entre las partes por razón de la celebración, ejecución, desarrollo o terminación, no puedan arreglarse en forma directa y amigable, éstas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que fallará en derecho, compuesto por un árbitro designado por las partes, con domicilio en la Ciudad de Yopal (Casanare), y se sujetará para los fines pertinentes a las normas legales que regulan la materia, así como a las reglas del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare **CLAUSULA VIGESIMA- CONFIDENCIALIDAD Y HABEAS DATA:** Con la suscripción del documento el contratista adquiere compromiso de confidencialidad en cuanto a la seguridad de la información de propiedad de la compañía, uso y divulgación de la misma y manejo de software, así como de los datos personales a los que se tenga acceso. 1. Teniendo en cuenta la labor que el contratista desempeña en desarrollo del contrato suscrito con ENERCA, a través del cual hay acceso a Bases de Información, el contratista manifiesta que conoce el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. 2. El contratista se compromete a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tenga acceso y a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información que corresponden a las actividades asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por ENERCA y a no compartir ni revelar directa o indirectamente la información que reciba en desarrollo de su labor, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación contractual, aclarando que esta obligación también aplica para información a la que tenga acceso y que sea de terceros y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de ENERCA. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 3. El contratista se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. 4. El contratista acepta que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a ENERCA, por el tratamiento inadecuado de la información. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATISTAS.** Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y normas reglamentarías, se comunica que los datos personales que el contratista suministró voluntariamente, podrán ser utilizados con la finalidad de, Desarrollo de la relación contractual, tales como, requerimientos, comunicación entre las partes, notificación, entre otros y aquellos inherentes a los procedimientos internos de la empresa. Los contratistas podrán solicitar en cualquier momento, la revocación de esta autorización, efectuar sus consultas y reclamos, así como ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales través del medio y procedimiento establecido por ENERCA S.A. E.S.P. Así mismo, podrá conocer nuestra Política de Tratamiento de los Datos Personales en cualquier momento a través de www.enerca.com. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar ante EL CONTRATANTE la vinculación y pago oportuno de su personal al sistema de seguridad social (Salud, pensión, ARL) y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: ENERCA, S.A. E.S.P.,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la cuenta presupuestal **22402024** denominada **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** por valor de **DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.032.732.192) INCLUIDO IVA,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **No. 812 del**

Escaneado con CamSca

13 de Junio de 2018 por valor de **DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $2.038.873.449). CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **A)** Análisis Preliminar. **B)** CDP y RP. **C)** Propuesta presentada. **D)** Pago de impuestos a que hubiere lugar. **E)** Pólizas debidamente aprobadas. **F)** Pliegos de Condiciones. **G)** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para efectos de ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de garantías por parte de la Oficina Jurídica y Suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO:** No podrá desembolsarse suma alguna de dinero mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades señalados y se demuestre el pago de los gravámenes e impuestos a que haya lugar en la Tesorería Departamental, de conformidad con la Ordenanza 016 de 2017, o aquella que la modifique, sustituya, adicione o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Yopal, en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los,

MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ
Gerente General ENERCA S.A. E.S.P.

INDEQ S.A.S
R/L NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA.
CONTRATISTA

VoBo: **MARJA BELEN BELTRAN LEON**
Asesora Jurídica ENERCA S.A. E.S.P.

Revisó: **CAROL ROSS MARY ESCOBAR PATERNINA**
Líder de Contratación ENERCA S.A. E.S.P

Proyectó: **YEDITZA LORENA PEÑA MARTINEZ**
Profesional de Apoyo

296
28 JUN 2018

Escaneado con CamSca

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6345955 Ext 1102 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cccasanare.co

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDEQ S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 844000956-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : AGUAZUL

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 86 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11034 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17523
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 19 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 10,886,578,980.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANSVERSAL 21 N 23 50
BARRIO : ALCARAVAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85010 - AGUAZUL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103436394
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103436394
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@indeqsas.com
SITIO WEB : www.indeqsas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSVERSAL 21 N 23 50
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL
BARRIO : ALCARAVAN
TELÉFONO 1 : 3103436394
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@indeqsas.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administracion@indeqsas.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4321 – INSTALACIONES ELECTRICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 – CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : G4752 – COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 – OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA – AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1350 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1997 OTORGADA POR Notaria 2a. de YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2911 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDEQ LTDA..

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) INDEQ LTDA.
Actual.) INDEQ S.A.S.

CERTIFICA – CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 95 DEL 15 DE JUNIO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDEQ LTDA. POR INDEQ S.A.S.

CERTIFICA – TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 95 DEL 15 DE JUNIO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION LTDA PARA S.A.S.

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-311	20000503	NOTARIA 2. DE YOPAL	YOPAL	RM09-4267	20000508
EP-1327	20050803	NOTARIA SEGUNDA	AGUAZUL	RM09-8590	20051014
EP-1327	20050803	NOTARIA SEGUNDA	AGUAZUL	RM09-8591	20051014
EP-1327	20050803	NOTARIA SEGUNDA	AGUAZUL	RM09-8592	20051014
EP-1650	20060926	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-9526	20061002
EP-1650	20060926	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-9527	20061002
AC-1271	20080704	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-11638	20080728
EP-1907	20080918	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-11820	20080923
AC-95	20150615	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	AGUAZUL	RM09-25370	20150706
AC-105	20210218	ASAMABLEA EXTRAORDINARIA	AGUAZUL	RM09-39323	20210223

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: 1. CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, ADAPTACIÓN Y MANTENIMIENTO EN GENERAL DE TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES CIVILES E INDUSTRIALES, ELÉCTRICAS Y

ELECTROMECÁNICAS, SISTEMAS DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADA E INSTALACIONES ESPECIALES, SISTEMAS DE BOMBEO EN SUS DIFERENTES VARIANTES, HIDRONEUMÁTICOS, REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA. 2. CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, INSTALACIÓN, ADAPTACIÓN, MANTENIMIENTO, Y DISEÑO DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANAS, VIVIENDAS POPULARES, ESCUELAS, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CENTRO DE ESPECTÁCULOS, COMERCIOS, BODEGAS, OFICINAS, INDUSTRIAS, EDIFICIOS PARA TIEMPOS COMPARTIDOS Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE PROYECTO SUSTENTABLE SOBRE INMUEBLES, ASI COMO SU COMERCIALIZACIÓN. 3. ASESORIAS, CONSULTORÍAS, INTERVENTORIAS A ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES 4. DISEÑO, INVERSION, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, INTERVENTORÍA, ARRENDAMIENTO, ASOCIACIÓN, ASESORIA, CONSULTORIA, GESTORIA, OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS, COMERCIALIZACIÓN Y TODA CLASE DE SERVICIOS Y ACTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 5. TODO LO RELACIONADO A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO, IMPLEMENTACIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y COLOCACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA EN GENERAL. 6. CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE INSTALACIONES Y REDES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES, LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN, SISTEMAS DE PUESTAS A TIERRA, ILUMINACIÓN, PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA Y CATÓDICA, CONTROL DE PROCESOS, FIBRA OPTICA E INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA LAS MISMAS. 7. CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, HIDROELÉCTRICAS, TERMOELÉCTRICAS, ENERGIAS ALTERNATIVAS, SOLAR, EÓLICAS. 8. CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES DEL SECTOR DE PETRÓLEO, GAS, MINERO, SIDERÚRGICO, METALMETALICO, DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS AGRICOLAS, Y PETROQUÍMICAS. 9. CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE, SANITARIAS Y ALCANTARILLADO. 10. CONSTRUCCIÓN DE REDES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GASES MEDICINALES Y GASES INDUSTRIALES. 11. CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN V MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS. 12. LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO, ASI COMO INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA DESARROLLO TECNOLÓGICO O INVESTIGACIONES PROFESIONALES, EN LAS MATERIAS QUE REQUIERAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE LA SOCIEDAD PRESTE SERVICIO O A LAS QUE LA PROPIA SOCIEDAD CONSIDERE CONVENIENTE YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS O EMPRESAS O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO O MEDIANTE ASOCIACIÓN CON DICHOS INSTITUTOS, UNIVERSIDADES, EMPRESAS O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS Y PROPORCIONAR A SUS CLIENTES LOS RESULTADOS DE DICHAS INVESTIGACIONES. 13. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN, DISEÑO, EXPLORACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PERFORACIÓN CONDUCENTES, ASI COMO LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, PROMOCIÓN PROYECTO, URBANIZACIÓN, DISEÑO Y FRACCIONAMIENTO DE LOS MISMOS. 14. LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, LA INGENIERIA Y LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y DISEÑOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA EN TODAS SUS RAMAS, LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INTERVENTORÍAS DE OBRAS. 15. FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, EXPLOTACIÓN, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENSAMBLE, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EL COMERCIO EN GENERAL, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODO TIPO DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, IMPLEMENTOS, PARTES, PIEZAS, REFACCIONES, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS ELABORADAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL COMERCIO EN GENERAL. 16. CONSTRUIR, COMPRAR, VENDER, OPERAR, PERMUTAR, TRASPASAR, INTERCAMBIAR, EXPLOTAR, REPRESENTAR, OPERAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, O CELEBRAR CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO CIVIL O MERCANTIL Y EJERCER EL COMERCIO EN GENERAL, POR CUENTA PROPIA O AJENA RESPECTO TODO TIPO DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. 17. REALIZAR PROYECTOS, DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS, TOPOGRÁFICOS, CÁLCULOS ESTRUCTURALES REDES DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, ACÚSTICAS E INDUSTRIALES, ESTUDIOS DE URBANISMOS Y PLANEACIÓN URBANA, DICTÁMENES, PERITAJES. 18. EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE TODAS CLASES, SEAN DE TERRACERÍA, CONCRETO HIDRÁULICO, PIEDRA, ASFALTOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACABADO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, SÚPER-CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, DESMONTES, NIVELACIONES, PERFORACIONES DE POZOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, DESAZOLVES Y DESHIERBES Y CUALQUIER OBRA 19. CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y DE MUROS DE CONTENCIÓN, ASI COMO DE DRAGADO, DE RIEGO Y OTRAS RELACIONADAS. 20. DEMOLICIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS, ASI COMO LA PREPARACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, INCLUYENDO LA DE HACER MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y AGUAS, LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO, DESECACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. 21. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO. 22. CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE CENTROS TURISTICOS, ASI COMO LA EXPLOTACION COMERCIAL DE SUS INSTALACIONES. 23. ASESORÍA, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, 24. PROYECTOS, DISEÑOS, PROGRAMAS O INVESTIGACIONES DE TODO TIPO, PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN GENERAL, INCLUYENDO PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERIA. 25. PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, LA INGENIERIA Y LA REALIZACION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y DISEÑOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA EN TODAS SUS RAMAS, LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN DE OBRAS ASIMISMO LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE INMUEBLES. 26. EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TODA CLASE DE OBRAS INCLUYENDO LAS DE CENTROS COMERCIALES AFECTOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O DE PROPIEDAD INDIVIDUAL, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, MERCADOS, TEMPLOS, PANTEONES, CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES, CAMPOS DE GOLF, AEROPUERTOS, HELIPUERTOS, PUERTOS MARÍTIMOS, PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y/O BASURA, RESTAURANTES, BARES, AGENCIAS DE VIAJES, CASAS, EDIFICIOS, BODEGAS, PLANTAS INDUSTRIALES O

COMERCIALES, CONJUNTOS HABITACIONALES AFECTOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O DE PROPIEDAD INDIVIDUAL, INCLUSIVE DE INTERÉS SOCIAL, FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES, PERFORACIONES, INSTALACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE GAS, AGUA POTABLE O DRENAJE Y EN GENERAL, TODA ACTIVIDAD RELACIONADA O CONEXA CON LA CONSTRUCCIÓN Y/O LA INGENIERIA, ASI COMO LA DECORACION DE INTERIORES Y EXTERIORES, INCLUYENDO OBRAS DE JARDINERÍA Y ORNATO, LA FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, EXPLOTACIÓN, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENSAMBLE, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EL COMERCIO EN GENERAL, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODO TIPO DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, IMPLEMENTOS, PARTES, PIEZAS, REFACCIONES, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS ELABORADAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL COMERCIO EN GENERAL. 27. EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO PERMITIDO POR LA LEY.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	210.000.000,00	420,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	210.000.000,00	420,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	210.000.000,00	420,00	500.000,00

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 95 DEL 15 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
GERENTE	NELSON ARIEL ESPITIA QUIROGA	CC 91,258,153

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 95 DEL 15 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
SUBGERENTE	DERIAN BERNARDO DUQUE SALDANA	CC 91,250,843

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; EDEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPARE Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 95 DEL 15 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ARIZA GARCIA CLAUDIA	CC 60,403,752	42869-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INDEQ LTDA.
MATRICULA : 17524
FECHA DE MATRICULA : 19971119
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : TRANV. 21 NO. 23-50
BARRIO : ALCARAVAN
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL
TELEFONO 1 : 3103436394
TELEFONO 3 : 3103436394
CORREO ELECTRONICO : administracion@indeqsas.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** INDEQ LTDA. TAURAMENA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 112106
FECHA DE MATRÍCULA : 20141106
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 2B N 09-41
MUNICIPIO : 85410 - TAURAMENA
TELÉFONO 1 : 3103436394
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@indeqsas.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4321 - Instalaciones electricas
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil
OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - Comercio al por menor de articulos de ferreteria, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - Otras actividades especializadas para la construccion de edificios y obras de ingenieria civil
ACTIVOS VINCULADOS : 7,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $8,964,177,011
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4321

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN KVRWJDtBrC

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KVRWJDtBrC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****